



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11057.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de junio de 2023, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para que resuelva el litigio en defecto de un acuerdo.

El árbitro comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la factura de penalización que le emite la empresa reclamada tras cursar la baja en el un contrato que en fecha 16/06/2022 había suscribió con la empresa reclamada para el punto de suministro en [REDACTED]

ANTECEDENTES:

La parte reclamante expone los siguientes hechos:

- Que ha firmado con la Reclamada un contrato de permanencia de 1 año, no habiendo sido informado sobre dicha permanencia
- Que ha puesto varias reclamaciones a la Reclamada, no habiéndole contestado
- No apareciendo además en la web de la Reclamada el contrato en cuestión con permanencia, sino el contrato de tarifa fija
- Que al darse de baja de la Reclamada, ésta le ha cobrado el importe de penalización cuya cuantía ha sido de 68,61€, la cual es la que reclama como cuantía de su pretensión

La parte reclamada presenta las siguientes alegaciones:

- Que tras revisar sus registros les consta que el reclamante en fecha 16/06/2022 suscribió un contrato de energía eléctrica con [REDACTED] para el punto de suministro sito en [REDACTED], identificado con el CUPS del Reclamante, activándose el mismo en sus sistemas en fecha 01/07/2022 y cursando baja por cambio de Compañía comercializadora en fecha 24 de agosto de 2022
- De conformidad con la contratación que llevó a cabo el reclamante, les informamos que la intermediación y la comercialización en dicha contratación en todo momento fue llevada a cabo por una empresa externa colaboradora vinculada a [REDACTED] por una relación

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

mercantil de agencia, en méritos de la cual el agente ejerce la labor de promoción de las ventas de productos y servicio de su empresa [REDACTED]

- Que respecto a la aplicación de la penalización por resolución anticipada del contrato de suministro, en los contratos suscritos por el reclamante en la cláusula 7ª se prevé un periodo de duración mínimo del contrato de un año y que al rescindir el contrato de forma anticipada el cliente deberá asumir una penalización al respecto en relación a la cláusula particular.
- Que la figura de la penalización se encuentra regulada en el RD 1435/2002, de 27/12, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
- Que su empresa es una Compañía comercializadora de luz y gas del mercado libre, siendo distinto supuesto el que se deviene cuando se contrata con una comercializadora sujeta al mercado regulado por el Gobierno, por lo que tiene legitimación y capacidad de incorporar en sus contratos la penalización prevista en el artículo 4.5 del RD 1435/2002, de 27 de diciembre
- Considerando correcta la aplicación de la penalización por parte de su Compañía comercializadora, desde [REDACTED], como solución y repuesta a las anteriores reclamaciones interpuestas por el Reclamante ante su Departamento de atención al cliente, procedieron en fecha 25/10/2022 a rectificar las penalizaciones aplicadas por resolución anticipada, resultando la rectificación como sigue:

FACTURA	FECHA	PERIODO	IMPORTE	
[REDACTED]	21/09/2022	31/07/2022 - 24/08/2022	209,79 €	Ordinaria
[REDACTED]	16/11/2022	31/07/2022 - 24/08/2022	-209,79 €	Abono
[REDACTED]	16/11/2022	31/07/2022 - 24/08/2022	141,18 €	Rectificada

- Que respecto a la referencia del Reclamante a la permanencia prevista en su página web, los contratos suscritos directamente son su Compañía comercializadora no tienen permanencia. A este respecto, el Reclamante realizó la contratación a través de una empresa colaboradora.
- Que con la propuesta realizada en el párrafo anterior, de rectificación/abono entienden satisfecho íntegramente las pretensiones del Reclamante.

Que la parte Reclamante responde a las anteriores alegaciones de la Reclamada, solicitando la grabación de su contratación del 16/06/2022.

Que la Reclamada responde que ha ejercido el derecho de acceso a la documentación solicitada por el Reclamante.

Resultado de la audiencia a las partes

La parte Reclamante tras la notificación de la fecha a la Audiencia Arbitral escrita presenta escrito indicando lo siguiente:

"Buenas tardes me dirijo a ustedes para comunicarles, que el conflicto se ha resuelto satisfactoriamente, ya que me han hecho el ingreso de la penalización que me impusieron por darme de baja en su compañía.

Mi objetivo era recuperar el dinero de la penalización que era lo que no veía justo, por lo cual doy por zanjado todo el conflicto"



Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral emite el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 48 apartado 2 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el art 36 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en este acto, el árbitro constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante, en los términos antes expuestos. La conformidad o avenencia se concreta en las referidas alegaciones de la parte reclamada y su aceptación por la parte reclamante, en base a lo cual se concede al citado acuerdo el carácter de laudo conciliatorio, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.